

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntim. ps
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
 (Gaceta del día 3)

Gobierno Civil de la provincia

Edicto.

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo, durante los años 1919, 20 y 21, de las carreteras de Gijón al Puerto del Musel, kilómetros 1 al 6, y de Lugones a Avilés, kilómetros 1 al 6, ejecutadas por la contrata a cargo de D. Anselmo Alonso, se anuncia al público por término de treinta días, para que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos interesados de Gijón y Llanera, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante ellos se hayan presentado; advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 29 de Marzo de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 1292

Comisión Provincial de Oviedo

Reemplazos.

Habiendo quedado vacante, por fallecimiento del que lo desempeñaba, el cargo de Médico civil suplente de la Comisión Mixta para el corriente año, de conformidad con lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 196 del Reglamento para la ejecución de la

Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, esta Comisión provincial, en sesión de 30 de Marzo próximo pasado, acordó abrir concurso para su provisión, debiendo advertir que la remuneración señalada será de 250 pesetas anuales por los reconocimientos que practique en los casos de incompatibilidad del Médico civil propietario, disfrutando además 25 pesetas, que serán descontadas y detraídas del sueldo de éste, por cada sesión entera a que asista en funciones de Vocal suplente.

Lo que se hace público a fin de que los que se crean con derecho a desempeñar el expresado cargo presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Exema. Diputación provincial dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio, y horas de nueve a trece, acompañadas del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirujía, o su testimonio, y cuantos documentos acrediten sus méritos profesionales.

Oviedo, 1.º de Abril de 1922.—
 El Vicepresidente, P. García.—
 P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

La Corporación municipal tiene acordado abrir un concurso para la venta de parte de hierro que formaba el trozo central del puente de la Oscura.

Se calcula en unas seis o siete toneladas el hierro objeto de enajenación, asignándose como precio, por unidad, la cantidad de sesenta y cinco pesetas.

Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus pliegos en papel de la clase octava, con la cédula personal, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, resolviendo la Corporación en la pri-

mera sesión ordinaria que celebre.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín del Rey Aurelio, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintidos.—El Alcalde, José F. Flórez.

R. al núm. 1295

Alcaldía de Siero

Don Manuel Camino Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que el día tres de Mayo próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales la subasta por pliegos cerrados de las obras de construcción de dos trozos de acera de cemento en la terminación de la calle de Celleruelo, de esta villa, bajo el tipo de dos mil ochocientos sesenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

Para optar a la subasta será necesario depositar previamente la suma de 143,47 pesetas, importe del cinco por ciento de su tipo, cédula personal y pliego cerrado, con arreglo al modelo de proposición que va inserto a continuación.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás antecedentes se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, para que puedan examinarlo cuantos lo estimen conveniente.

Pola de Siero, 31 de Marzo de 1922.—Manuel Camino.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de dos trozos de acera a la terminación de la calle de Celleruelo, en esta villa, se compromete a ejecutarlas con arreglo a los mismos, por la suma de..... (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

R. al núm. 1290

Alcaldía de El Franco

Por este Ayuntamiento, y a instancia del padre del mozo Francisco Gonzalez Ron, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hijos Manuel y Carlos Gonzalez Ron, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Manuel y Carlos Gonzalez Ron se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel y Carlos Gonzalez Ron para que comparezcan ante mi autoridad la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco Gonzalez Ron.

Los repetidos Manuel y Carlos Gonzalez Ron son naturales de Arancedo, hijos de Faustino Gonzalez Villamil y de Rosalía Ron Villedor, y cuentan 28 y 24 años de edad; las señas personales de Manuel eran al tiempo de embarcar las siguientes: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular y sin señas particulares.

Las señas de Carlos eran: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular y sin señas particulares.

La Caridad, a 22 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José Gudín.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ramon Lopez Loza, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Amador Lopez Garcia, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto

to para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Amador Lopez Garcia se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Amador Lopez Garcia para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo Ramon Lopez Loza.

El repetido Amador Lopez Garcia es natural de La Caridad, hijo de Silvestre Lopez y de Lucia Garcia, y cuenta 54 años de edad; sus señas personales eran: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular y sin señas particulares.

La Caridad, a 22 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José Gudín.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Miguel Rozada, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de Servando y Gervasio Mendez Mendez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Servando y Gervasio Mendez Mendez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Servando y Gervasio Mendez Mendez para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de Miguel Rozada.

Los repetidos Servando y Gervasio Mendez Mendez son naturales de Moureye, hijos de José Mendez Acevedo y de Modesta Mendez Garcia, y cuentan 36 y 32 años de edad; las señas de Servando eran: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular y sin señas particulares.

Las señas de Gervasio eran: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular y sin señas particulares.

La Caridad, a 6 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José Gudín.

R. al núm. 1198

Alcaldía de Pravia

Alcaldía de Pravia

Alcaldía de Pravia

Alcaldía de Pravia

Alcaldía de Pravia

Alcaldía de Pravia

Alcaldía de Pravia

Alcaldía de Pravia

Alcaldía de Pravia

Alcaldía de Pravia

Alcaldía de Pravia

Alcaldía de Pravia

Alcaldía de Pravia

Alcaldía de Pravia

Alcaldía de Pravia

Alcaldía de Pravia

Alcaldía de Pravia

Alcaldía de Pravia

Alcaldía de Pravia

Alcaldía de Pravia

Alcaldía de Pravia

A instancia del mozo Benjamin Barrera Fernández, número 20 de 1915, y para que surta sus efectos en el expediente de revisión de excepción, se tramitan diligencias para averiguar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Florentino Barrera Fernández, que se ausentó de muy joven para la República de Cuba, y cuyas señas personales se ignoran en la actualidad.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 83 de la Ley y 145 del Reglamento de quintas.

Pravia, 25 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Benito Casielles.

R. al núm. 1612

Alcaldía de Cangas de Onís

D. José González Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en esta Alcaldía, y conforme a lo preceptuado al artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, se instruyen expedientes sobre ausencia en ignorado paradero por más de diez años respecto a los individuos siguientes:

Isidro y Antonio Labra García, hijos de Ceferino e Inocencia, naturales de Villanueva. Hace más de 16 años que se ausentaron para Cuba, sin que se tuviera noticia de ellos mas que a la llegada, ignorándose su paradero. Son hermanos del mozo Severino Labra García, del reemplazo del año actual por este Ayuntamiento.

Virgilio y Nicanor Fernández González, hijos de Luis y Ramona, naturales de este concejo. Hace más de diez años que se ausentaron a Buenos Aires, sin que se hubiera tenido más noticias de ellos. Son hermanos del mozo Manuel Fernández García, del actual reemplazo por este Ayuntamiento.

Emilio González Rivera, hijo de Francisco y Regina, natural de Cangas. Hace más de diez años que se ausentó para México, sin que se hubieran tenido más noticias de él que a la llegada. Es hermano del mozo Fernando González Rivera, del reemplazo del año actual por este Ayuntamiento.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todas las autoridades, así civiles como militares, y a los que sepan el paradero de dichos ausentes, a quienes ruego y encargo manifiesten a esta Alcaldía los datos que tengan y adquieran de los mismos, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la vigente Ley del Reclutamiento.

Cangas de Onís, 14 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José González Sánchez.

R. al núm. 1.172

Alcaldía de Ribadeneva

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Ruiz Alvarez, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar que continúa la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Rafael Ruiz Alvarez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Rafael Ruiz Alvarez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano José.

El repetido Rafael es natural de la parroquia de Noriega, término municipal de Ribadeneva, hijo de Ramón y de Ana María, y cuenta 29 años. Es de estatura alta, desconociéndose mas señas.

Colombres, (Ribadeneva) a 21 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Díaz Roza.

R. al núm. 1241

Alcaldía de Llanera

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Herminio Diaz y Diaz, concurrente al reemplazo, de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Diaz y Diaz se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Herminio Diaz y Diaz.

El repetido ausente es natural de San Cucufate, hijo de José y Rosa, y cuenta 31 años de edad, siendo sus señas al ausentarse las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz y boca regular, barbilampiño; sin seña alguna particular.

Llanera, a 16 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Manuel Vega.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Lastra Fernandez, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Francisco y Prudencio, y a los efectos de los artículos 83

y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos ausentes se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Prudencio y Francisco para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano José.

Los repetidos ausentes son naturales de Villardevello, hijos de Vicente y de Donata, y cuentan 30 y 29 años de edad respectivamente; siendo las señas al ausentarse: del Francisco, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz y boca regular, barbilampiño. De Prudencio, pelo castaño, cejas claras, nariz regular, boca idem, barba nada; ambos sin señas particulares.

Llanera, a 12 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Manuel Vega.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ramón Jesús Lopez Alonso, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Faustino, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Faustino para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Ramón Jesús.

El repetido ausente es natural de Lugo, hijo de José y de Brígida, y cuenta 37 años de edad, siendo sus señas al ausentarse las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz y boca regular, barbilampiño; sin seña alguna particular.

Llanera, a 16 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Manuel Vega.

R. al núm. 1291

Alcaldía de Ribadesella

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Joaquin Soto Corral, concurrente al reemplazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Jaime, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido her

mano se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano.

El repetido Jaime Soto Corral es natural de Calabrez, hijo de Bernabé y de Leonor, y cuenta 25 años de edad.

Ribadesella, a 20 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Ramon Martinez.

R. al núm. 1290

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Obdulio Toyos Celorio, concurrente al re-plazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano José Ramón, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano.

El repetido José Ramon Toyos Celorio es natural de Tereñes, hijo de Manuel y de Dolores, y cuenta 30 años de edad.

Ribadesella a 20 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Ramón Martínez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Otero Perez, concurrente al reemplazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de sus hermanos Juan Ramón y Angel, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano.

El repetido Juan Ramón Otero Perez es natural de Soto, hijo de Benito y de Teresa, y cuenta 25 años de edad.

Y el Angel Otero Perez es natural también de Soto, e hijo de Benito y Teresa, y cuenta 23 años de edad.

Ribadesella, a 20 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Ramon Martinez.

R. al núm. 1158

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Oviedo, a seis de Marzo de mil novecientos veintidos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, don Ignacio Nart Fernández, propietario, mayor de edad y vecino de Sama de Langreo, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado; y de la otra, como demandada, la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Arturo Bernardo y defendida por el Letrado D. Carlos de la Torre, sobre pago de pesetas:

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada, y sin especial condena de costas, absolvemos de la demanda a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, demandada y recurrente en estos autos, de la demanda interpuesta contra ella por D. Ignacio Nart Fernández, que dió origen al presente juicio.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandante, a no ser que se opte porque se le notifique en persona.

Así por ella definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco, Deogracias Guardia, Enrique Estefanía, Felipe F. Quirós.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo, a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidos.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1253

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Oviedo, a dieciocho de Marzo de mil novecientos veintidos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad Ezequiel García y Hermano, domiciliada en Cangas de Onís, representada por los Estrados del

Tribunal por no haberse personado; y de la otra, como demandada, la Compañía del Tranvía de Arriendas a Covadonga, domiciliada en esta Ciudad, representada por el Procurador D. Anselmo Rodríguez y defendida por el Abogado D. Pedro Rodríguez Arango, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que con imposición a la parte apelante de las costas originadas en esta segunda instancia debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por lo que se condena a la Compañía Tranvía de Arriendas a Covadonga, y en su representación al Director de la misma, D. Antero Suárez Coronas, a que pague a la Sociedad regular colectiva Ezequiel García y Hermano, o a quien legítimamente la represente, el valor en junto de mil doscientos treinta y cuatro kilos de vino blanco, en la clase media o corriente que en este mercado se consume, procedente de Manzanares, y de la avería que experimentó el boco número veintiocho, objeto de la reclamación, según tasación pericial, que conforme con las bases indicadas se efectuará en período de ejecución de sentencia, pero con deducción de acarreo, derechos de introducción y portes que no hubiesen sido satisfechos, sin hacer expresa condena de costas en primera instancia.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la parte demandante, a no ser que se opte porque se les notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco, Deogracias Guardia, Enrique Estefanía, Felipe F. Quirós.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo, a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidos.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.254

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Miguel López Pérez, sobre revocación de un acuerdo de Sr. Gobernador Civil de la provincia, el Tribunal provincial dictó la providencia que dice:

Cítese por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de diez días comparezca ante este Tribunal para ratificarse en el escrito de interposición del recurso.

Oviedo, a veinte de Marzo de mil novecientos veintidos.—Hay una rúbrica.—Hay una firma.—Ante mí, Lid., Alfonso Ortega.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el pre-

sente edicto para citar a D. Miguel López Pérez, para que en el término de diez días comparezca ante el expresado Tribunal para ratificarse en el escrito de interposición del recurso, bajo las penas que establece la ley.

Oviedo, a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidos.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 1268

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Oviedo, veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintidos, en el juicio de mayor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Siero, que ante esta Sala de lo Civil pende en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante el Ayuntamiento de Siero, representado por el Procurador don Miguel Valdés Hevia, y defendido por el Abogado D. Gerardo Alvarez Uría, y de la otra como demandados D. José García Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de Siero, representado por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, y defendido por el Abogado D. Carlos de la Torre, y D. Santiago Gutiérrez Morán, mayor de edad, y vecino de Gijón, representado por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre reivindicación y demolición de obras.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a D. Santiago Gutiérrez Morán y D. José García Fernández, a que paguen al Ayuntamiento de Pola de Siero el valor de los seis metros, sesenta decímetros cuadrados, en forma de rectángulo, de terreno ocupado en la Plaza de Sebastián de Navia, hoy del Cabo Noval, de dicha villa, a tasación pericial que se practicará en el período de ejecución de sentencia, y absolvemos a dichos demandados de los demás extremos que comprende la demanda, y su ampliación, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado D. Santiago Gutiérrez Morán, a no ser que se opte porque se le notifique en persona.

En lo que la sentencia apelada sea conforme con la presente la confirmamos, revocándola en lo que discrepe.

Así por ella, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco.—Deogracias Guardia.—Enrique Estefanía.—Felipe F. Quirós.—Arcadio Conde.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la pre-

sente que firmo en Oviedo, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidos.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 1277

Juzgado de Oviedo

El Doctor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber: Que el veintisiete del Abril próximo tendrá lugar en este Juzgado la información ofrecida por D. Manuel Cabal Solís, mayor de edad, casado, propietario y vecino de La Corredoria, para acreditar la posesión quieta y pacífica en que se halla él y sus hermanos D. Rafael y D. Constantino, y sus sus hermanas D.^a María y D.^a Manuela, de las siguientes fincas:

1.^a Tres cuartas partes proindiviso de la finca a labor y rozo llamada Llamas, sita entre los pueblos de Constante y Arneo, de la parroquia de Naranco, de este concejo, y la otra cuarta parte proindiviso corresponde a doña Laura Cabal, hermana también que fué del recurrente, hoy sus herederos D.^a Benigna, D.^a Teresa, D. Rafael, D.^a Manuela, doña María, D.^a Josefa, D. Fernando, D. Alfredo y D.^a Oliva Prado Cabal. Mide toda la finca una hectárea y siete áreas, y linda al Este y Sur bienes de D. Francisco González Argüelles, Oeste del Marqués de Vista Alegre y de Laura Fernández, y al Norte camino.

2.^a Finca a labor y prado llamada Comuña, sita en términos de su nombre, en Naranco, mide cincuenta y seis áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Este bienes de D. Antonio Fernández, de D. Manuel Luege, de D. José Fernández y de D. Francisco González Argüelles; Sur más de don Manuel Luege, Oeste del mismo y de José Fernández, y al Norte otro de Juan Estrada.

Dichas fincas las adquirieron por herencia de sus padres, y éstos por donación que les había hecho hace muchos años D. Diego Antonio Martínez, fallecido hace años, ignorándose quiénes sean sus herederos y dónde se hallen.

En providencia de esta fecha se acordó dar traslado al Ministerio fiscal, citar a los herederos del D. Diego a medio de edictos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL y se fijarán en el sitio público y de costumbre de este Juzgado, y a los que se creyeren tener en ellos algún derecho real; admitir todas las pruebas que propongan el actor, los interesados citados o el Ministerio fiscal, en el término de ciento ochenta días, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en la repetida tabla de anuncios y se insertarán tres veces en dicho diario oficial, a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Oviedo, y Marzo veintisiete de mil novecientos veintidos.—José

González Llana y Fagoaga.—El Secretario judicial, Antonio López Planas.

R. al núm. 1296.

Juzgado de Pola de Lena

Don José Arias-Vila, Juez de primera instancia de esta villa de Pola de Lena y su Partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva de la misma es del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a cuatro de Febrero de mil novecientos veintidos, el Sr. D. José Arias-Vila, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la Sociedad anónima «Banco Asturiano de Industria y Comercio», domiciliada en Oviedo, a quien representa el Procurador don Alfonso Vazquez Piñera, con poder bastante, y defiende el Letrado D. Guillermo Castañón, contra D. José, D.^a Paulina y D.^a Trinidad Alvarez Gutierrez, éstas asistidas de sus respectivos maridos, como herederos y sucesores de don Victor Alvarez Sela, sobre pago de treinta mil pesetas de un cheque, ciento veinticinco pesetas por gastos de protesto, intereses y costas y cuyos demandados se hallan declarados en rebeldía.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate con los bienes embargados como de la propiedad de D. Victor Alvarez Sela, y con su producto entero y cumplido pago a la Sociedad anónima «Banco Asturiano de Industria y Comercio» de la cantidad de treinta mil pesetas, ciento veinticinco pesetas por gastos de protesto del cheque, base de esta ejecución, más el interés legal del cinco por ciento de ambas sumas desde el cinco de Diciembre pasado y costas causadas y que se causen hasta el completo pago al acreedor, en las que se condenan a los demandados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados D. José, D.^a Paulina y doña Trinidad Alvarez Gutierrez, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la cabeza y parte dispositiva de la misma, a menos que se solicite sea notificada personalmente a los mismos, lo pronuncio, mando y firmo.—José Arias-Vila.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en su sala despacho en el día de hoy, presente yo el Secretario que autoriza, doy fé en Pola de Lena, a cuatro de Febrero de mil novecientos veintidos.—Ante mí, Canuto Hevia Alvarez.

Y habiéndose solicitado por la parte actora que dicha sentencia se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así se acordó para que sirva de notificación en forma a los demandados por medio del presente edicto.

Dado en Pola de Lena, a veinte de Febrero de mil novecientos veintidos.—José Arias-Vila.—El Secretario, P. H., Nicanor Gonzalez.

R. al núm. 1251

Juzgado de Gijón

Don Luis Ablanado y García-Gilledo, Juez municipal del Distrito de Occidente de Gijón, en funciones de primera instancia del mismo por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de declaración de herederos con motivo del fallecimiento abintestato de D. Joaquín Fernández García, natural y vecino de Candás, hijo de D. Doroteo y de D.^a Joaquina, Presbítero, instados por el Procurador D. Nicolás Ochoa y Lavandera, a nombre y en representación de D.^a Josefa Fernández García, mayor de edad, viuda, del comercio, y vecina de Candás, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se acordó anunciar el fallecimiento sin testar del indicado D. Joaquín Fernández García, en el pueblo de la naturaleza y donde ocurrió la defunción del causante, llamando a todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que los que solicitan ser declarados herederos, o sean los hermanos de doble vínculo del D. Joaquín, llamados Elvira, Josefa, Elena, Delfina y Marcelino Fernández García, sobrinos Braulio y Joaquín Fernández Martínez y María del Pilar, Egidio, Joaquín, Máxima, Gaspar y María de la Paz García Fernández, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este referido Juzgado a usar de su derecho.

Dado en Gijón, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintidos.—Luis Ablanado.—El Secretario judicial, P. H., José Parga.

R. al núm. 1269

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ FERNANDEZ, Alberto, vecino que fué de Viescas,

en el concejo de Illas, y ausente en la República de Cuba, debe comparecer el día 11 de Abril próximo, a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral en causa seguida ante el Juzgado de Instrucción de Avilés contra Francisco Blanco Alvarez, por estafa y hurto.

1.233.

Por la presente se cita y llama a José Antonio Iriberry Dedaker, vecino que fué de Buenavista, en Oviedo; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de prestar declaración en causa por robo.

1.287.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CONSTANTINO MAURICIO Y GONZALEZ, Antero, hijo de Miguel y de María, natural de Cabiñes, Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, de 25 años, comerciante, vecindado últimamente en la Habana, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 12.º Regimiento de Artillería Ligera, don Asterio Perez Siller, residente en Vicálvaro (Madrid).

1195.

SUAREZ CORTINA, Celestino, natural de Pedroso, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Batallón Cazadores de Estrella, número 14, D. Pedro Sáinz de Baranda y Berdugo, residente en Granollers.

1196